



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: RIBAYCO S.A.S.
EJECUTADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00227-00
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la medida de embargo de dineros de la entidad ejecutada depositados en establecimientos bancarios, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM, en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 1-2 (C. Med. Cautelar), se limita la medida a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$600.000.000)¹,

Al oficiar a las entidades bancarias se debe advertir que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P. por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad ejecutada AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM identificada con NIT. 900404507-1, en cuentas corrientes o de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO BOGOTÁ Y BANCO BANCAMIA S.A.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$600.000.000).

TERCERO: Oficiése a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndoles que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P.

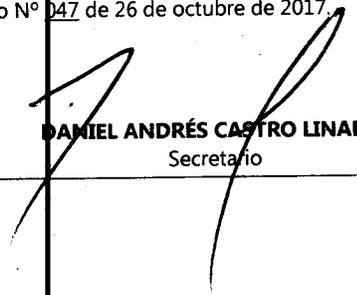
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10º, concordante con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., al reconocerse un interés legal.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 047 de 26 de octubre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario